

jurisdiccion, conforme á la ley de administracion de Justicia actualmente vigente.—El Ministro de Justicia, *Escudero*.

Sr. Prefecto político de Oaxaca.

Son copias.—El Sub-secretario de Justicia, *Francisco de P. Tabera*.

NUMERO 326.

Medalla.—Se concede la de plata del mérito militar á los individuos que se expresan.

GRAN CANCELLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

Su Magestad el Emperador por decreto de 18 de Mayo de 1865, se ha dignado conceder la medalla de plata del mérito militar á los individuos siguientes:

Sargento furriel del Batallon del Rey de los Belgas, N. Cattier.
 Cabo del id. id. Celestino Keuler.
 Soldado del id. id. Juan Corthout.
 Id. del id. id. Gerardo Zyfers.
 Id. del id. id. Pablo Defyn.
 Id. del id. id. Eugenio Melleker.
 Id. del id. id. Rodolfo Kolbach.
 Trompeta del id. id. Augusto Desmet.
 Sargento del Regimiento de la Emperatriz, Tranquilino Enriquez.
 Trompeta del id. id. Maximiliano Alderete.—El Gran Canciller, *Almonte*.

NUMERO 327.

Habilitacion de edad.—Se le habilita de la que le falta al Sr. Hoyo, para entrar en la libre administracion de sus bienes.

MAXIMILIANO, *Emperador de México:*

Tomando en consideracion la solicitud de D. Ildefonso Hoyo, vecino de Tulancingo, y en vista de las constancias que obran en el expediente respectivo;

Hemos venido en Decretar y Decretamos lo siguiente:

Se habilita á D. Ildefonso Hoyo de la edad que le falta con arreglo á la ley para entrar en la libre administracion de sus bienes y poder comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

Nuestro Ministro de Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Huatusto, á 20 de Mayo de 1865.

(Firmado.) MAXIMILIANO.

Por mandato de Su Magestad Imperial, El Ministro de Justicia, *Pedro Escudero y Echanove*.

NUMERO 328.

Administracion de Justicia.—Se dan las instrucciones para que se administre pronta y lealmente.

Ministerio de Justicia.—Circular.—México, Mayo 22 de 1865.

El Emperador persuadido de que uno de los principales deberes del Soberano es hacer que la justicia se administre pronta y cumplidamente por los funcionarios á quienes la ley encomienda tan elevada mision, quiere que en todo el Imperio se tenga un cuidado especial para que quede Menado el objeto de ese importante deber. Por lo mismo, y para que la sobrevigilancia que esto demanda, sea efectiva, pronta y provechosa, aun en los lugares mas lejanos de la capital del Imperio, Su Magestad ha dispuesto que los Prefectos políticos, con el carácter de delegados suyos, que tienen por el Estatuto, la ejerz n en sus respectivos Departamentos, sujetándose á las prevenciones siguientes:

1ª Los prefectos vigilarán que los jueces asistan puntualmente en los juzgados, á las horas que la ley les señala para el despacho.

2ª Cuidarán que los jueces y sus subalternos no cobren costas segun está mandado; y que á los pobres se les dispensen todos los beneficios que las leyes les conceden para facilitarles los medios de hacer valer sus derechos.

3ª Cuando los reos se quejen de retraso en la secuela de sus causas, podrán pedir á los jueces informes justificados; y si las quejas fueren fundadas lo pondrán en conocimiento del Ministerio de Justicia para que se corrijan las faltas.

4ª En los casos prevenidos por las leyes, librarán excitativas de justicia para el pronto y justo despacho de los negocios judiciales.

5ª Vigilarán que los jueces despachen sin demora los informes que el Supremo Gobierno les pidiere sobre los negocios judiciales.

6ª Por cuantos medios estén á su alcance, procurarán los Prefectos se destierre de los juzgados á los llamados "tinterillos," calificados por la ley como vagos.

7ª Vigilarán que los jueces no se ausenten de los lugares de su residencia, si no es previa licencia que les haya concedido la autoridad respectiva, dando cuenta á la superioridad cuando aquellos faltan.

8ª Presentarán el auxilio de la fuerza, si necesario fuere, para el cumplimiento de las disposiciones judiciales sin ingerirse á calificar lo determinado por la autoridad judicial, quien debe responder de sus actos ante su superior respectivo. Mas podrán, sin suspender las diligencias, informar al Supremo Gobierno sobre los inconvenientes que en el orden público pueda acarrear aquella determinación.

9ª Podrán visitar los juzgados para examinar si los libros donde se asientan las causas, están llevados con regularidad, si el archivo está ordenado, y si los reos son tratados debidamente. Con estas actas de visita y su informe, darán cuenta al Supremo Gobierno.

10ª Cuidarán los Prefectos de la seguridad y régimen interior de las prisiones, haciendo que en ellas se observen los reglamentos vigentes, Promoverán las reformas que en su concepto sea conveniente hacer, tanto en las prisiones como en sus reglamentos. Al efecto, visitarán con frecuencia las cárceles, para cerciorarse si en ellas se observa un orden estricto, y si los reos son tratados debidamente.

11ª Cuando tuvieren alguna queja ó sospecharen fundadamente de que algun notario ó escribano no cumple sus obligaciones, da-

rán cuenta al tribunal respectivo para que mande visitar la oficina del notario ó escribano de que se trate.

Y de órden de Su Magestad lo comunicó á V. S. para su cumplimiento.—El Ministro de Justicia, *Escudero*.

Se comunicó á las Prefecturas y Tribunales superiores de Justicia.—Es copia.—El Sub-secretario de Justicia, *Francisco de P. Tabera*.

NUMERO 329.

Créditos.—Se dan dos meses de próroga para la anotacion y registro de créditos pertenecientes á individuos radicados en los puntos que se marcan.

Ministerio de Hacienda.—Sección 2ª.—México, Mayo 24 de 1865.

Su Magestad el Emperador ha tenido á bien prorogar por dos meses, que comenzarán á correr el 26 del presente mes y se vencerán el 25 del próximo Julio, el plazo de seis meses fijado por el decreto de 22 de Setiembre último para la anotacion y registro de créditos pertenecientes á individuos radicados en los lugares que pertenecian á los antiguos Estados de Chiapas, Tabasco, Tehuantepec, Isla del Carmen, Yucatan, Sonora, Sinaloa, California, Durango y Chihuahua; y por igual período que comenzará á correr en la citada fecha de 25 de Julio y se vencerá el 26 de Setiembre próximo, el de ocho meses fijado en el mencionado decreto para los residentes en el extranjero.

Lo que comunico á V. para los fines consiguientes.—El Sub-secretario de Hacienda, *Félix Campillo*.

Al Jefe de la Seccion de anotacion y registro de créditos de la deuda interior.—Es copia.—El Jefe de la seccion, *José María de Icaza é Iturbe*.

NUMERO 330.

Reos.—Se pide una noticia circunstanciada de los delitos de los presos que están en las distintas cárceles del Imperio.

Ministerio de Justicia.—Seccion 3ª.—Circular.—México, Mayo 23 de 1865.

Para que este Ministerio pueda hacer la designacion conveniente del presidio, en que los reos de ese Departamento deban extinguir la pena á que hayan sido condenados, y puedan ademas dictar las medidas conducentes para la reforma de cárceles, es necesario conocimiento del número de reos que existen en las cárceles de ese Departamento, con distincion de los reos que están definitivamente sentenciados, de los que todavía tienen causa pendiente. En consecuencia ordena Su Magestad el Emperador, que V. S., á los veinte dias de haber recibido esta comunicacion, remita una noticia circunstanciada del número de reos que existan en las cárceles de ese Departamento, enumerando con separacion: 1º, los que tengan causa pendiente en 1ª instancia; 2º, los que la tengan en revision; y 3º, los sentenciados ya, refiriendo en estos la autoridad que los haya sentenciado, tiempo porque hayan sido condenados y fecha desde que comenzaron á extinguir su pena.—El Ministro de Justicia, *Escudero*.

Señor Prefecto político de....

Es copia.—El Sub-secretario de Justicia, *Francisco de P. Tabera*.

NUMERO 331.

Oficinas.—Se les dice continúen entendiéndose con la administracion que se expresa.

Administracion General de la Renta del papel Sellado.—Circular núm. 20.—México, Mayo 26 de 1865.

Con fecha de ayer me dice el Ministerio de Hacienda lo siguiente:

“Pudiendo suceder que algunas oficinas de las que han estado bajo la dependencia de esa Administracion luego que tengan conocimiento de la extincion de ella, conforme al decreto 17 de este mes, suspendan el envio de los cortes de caja mensuales y los demas documentos ó consultas que deban dirigir, les prevendrá vd. que entretanto no se les diga otra cosa, se sigan entendiendo sin interrupcion con esa Administracion, la cual pasará á la seccion directiva de este Ministerio luego que se establezca, lo que será muy pronto, los datos y antecedentes que convengan para el buen desempeño de sus funciones.”

Y lo trascibo á vd. para su cumplimiento y efectos consiguientes.—El Administrador general, *Francisco S. Iglesias*.
Sr. Administrador de....

NUMERO 332.

Chancelacion.—Se resuelve que el representante de la Hacienda pública consienta en la chancelacion de los capitales, que á favor de varias corporaciones reconocia la Corporacion de las Hermanas de la Caridad en la casa que se expresa.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 5ª.—México, Mayo 22 de 1865
Su Magestad el Emperador ha tenido á bien expedir, con fecha 17 del actual, la soberana resolucion que sigue:

“Es de Nuestra aprobacion que el abogado representante de la Hacienda pública consienta en la chancelacion de los capitales que á favor de varias corporaciones reconocia la congregacion de las Hermanas de la Caridad, en la casa número 3 del Puente de Legisamo, vendida por el concurso de la misma congregacion, libre de todo gravámen á Dª Antonia Jimenez, cuyos capitales han quedado por otra parte extinguidos mediante la consolidacion ó confusion en el gobierno, de los títulos de acreedor y deudor, por haberse subrogado en el caso, á las corporaciones censualistas y senatarias.

Respecto del capital de once mil trescientos doce pesos (\$11,312) que no se halla en estas circunstancias, por reconocerlo las Hermanas de la Caridad sobre su casa matriz, Nuestro gobierno se los

condona, atendiendo al noble instituto de aquella congregacion, á las obras de beneficencia que practica y á la situacion angustiada de sus fondos.'

Comunicó á vd. para los efectos consiguientes, como resultado de su oficio de 2 de Marzo último, en el concepto de que los capitales á que se contrae el inserto acuerdo de Su Magestad, son: los 5,000 pesos que se reconocian á favor del convento de la Encarnacion, los 9,000 pesos á favor del Juzgado de capellanías, y los 30,000 pesos á varias obras pías del patronato del Oratorio de San Felipe Neri, cuya última cantidad, en virtud del arreglo celebrado por las Hermanas de la Caridad con dicho Oratorio, quedó reducida al capital de 11,312 pesos condonados por Su Magestad.—El Sub-secretario de Hacienda, *Félix Campillo*.

Sr. Abogado representante de la Hacienda pública.

Se comunicó á la Sra. Superiora de las Hermanas de la Caridad.—Es copia.—México, Mayo 27 de 1865.—El Jefe de la seccion 5ª *Amado G. del Castillo*.

NUMERO 333.

Autorizacion.—Se autoriza el gasto de cien pesos para la obra que se expresa.

MAXIMILIANO, Emperador de México.

Se autoriza el gasto de cien pesos para que la prefectura de Puebla haga construir una hamaca, que sirva durante la estacion de lluvias para facilitar el paso de todos los transeuntes del camino de Acatlan á dicha ciudad de Puebla, sobre el rio Atoyac, designando el punto conveniente el Prefecto de Matamoros.

Dado en Jalapa, á 27 de Mayo de 1865.

(Firmado.) *MAXIMILIANO*.

Al Ministro de Fomento.—Por el Emperador, El Ministro de Fomento.—En su ausencia, el Sub-secretario.—*Manuel Orozco y Berra*.

NUMERO 334.

Establecimientos de beneficencia.—Quedan al cargo de los Consejos de beneficencia.

MAXIMILIANO, Emperador de México.

Considerando que para que sea eficaz la vigilancia de los establecimientos de beneficencia que Hemos confiado á los Consejos de beneficencia, creados por el decreto de 10 de Abril último, así como el ejercicio de las otras facultades otorgadas á esos cuerpos, es preciso que sus resoluciones tengan un solo espíritu y estén sujetas, á un plan uniforme:

Considerando que no podrá lograrse lo uno y lo otro si los establecimientos de beneficencia han de continuar bajo la administracion de los Ayuntamientos, cuyos individuos por la naturaleza de esas Corporaciones se cambian tan frecuentemente, variando la direccion en perjuicio de la humanidad desvalida, que tiene derecho á ser considerada de todas maneras:

Considerando que mientras la beneficencia pública no cuente con los fondos necesarios para su objeto, deben hacerse toda clase de economías en la administracion de los actuales.

Considerando que la Providencia ha hecho el inmenso beneficio á los mexicanos, de dotarlos con una caridad ardiente, que solo necesita unidad y direccion para secundar el solícito empeño por mejorar la condicion de los desgraciados, de la Emperatriz Nuestra Augusta Esposa, bajo cuya alta presidencia Hemos puesto el Consejo general de beneficencia,

Decretamos:

Art. 1º La direccion y administracion de los establecimientos de beneficencia, queda al cargo exclusivo de los Consejos de beneficencia. Un reglamento especial fijará la manera de que esa direccion y administracion sean fructuosas, conservando y mejorando los establecimientos actuales, fundando otros nuevos y asegurando y aumentando sus fondos.

Art. 2º Por ahora, los Ayuntamientos continuarán haciendo los gastos como hasta aquí, y administrando los fondos actuales de los establecimientos de beneficencia. Remitirán cada mes al Consejo respectivo un estado comprensivo de entradas, salidas y rezagos especificados, para que se tenga conocimiento de los productos y gastos, y sobre todo para que se active el pago de los deudores morosos.

Art. 3º El Consejo general de beneficencia tendrá también el carácter de Departamental, por lo relativo al Valle de México, formando parte de él el Prefecto político y un consejero municipal, y procederá desde luego á nombrar Comisiones auxiliares de fuera de su seno, que no bajen de tres ni pasen de cinco personas de ambos sexos, para que se encarguen de la vilancia inmediata de cada uno de los establecimientos de beneficencia de esta Corte, sujetándose á las reglas é instrucciones que se le comuniquen por el Consejo general, segun lo que dispongan los reglamentos.

Art. 4º Los Consejos superiores, los departamentales, y los particulares, nombrarán esas Comisiones si las consideraren necesarias, ó por lo menos llamarán á las señoras en su auxilio.

Art. 5º Siguiendo el espíritu humanitario de esas Comisiones, sus individuos no disfrutarán sueldo alguno.

Art. 6º Nuestro Ministro de Gobernacion queda encargado de la ejecucion de este decreto, debiendo expedir á la mayor brevedad las órdenes y reglamentos necesarios para su observancia.

Dado en Jalapa, á 27 de Mayo de 1865.

(Firmado.) MAXIMILIANO.

Por el Emperador, el Ministro de Instruccion pública y Cultos, encargado del Ministerio de Gobernacion, *Manuel Siliceo*.

NUMERO 335.

Chalan.—Se ordena que se construya uno para el paso del rio Jalcomulco, y que se introduzca en Huatusco el agua potable.

Ministerio de Fomento.—Jalapa, Mayo 28 de 1865.

El paso del rio de Jalcomulco se hace de la manera mas lenta é imperfecta, en pequeñas balsas muy mal construidas é inseguras, y que apenas llevan dos personas á la vez; esto puede remediarse fácilmente construyendo un chalan y colocando una maroma sólida y permanente de una orilla á otra, para lo que hay fondos bastantes con lo mismo que pagan los pasajeros; así, se servirá V. S. ordenar desde luego que lo que producen los pasajes, de ninguna manera se distraiga para otro objeto, sino que se dedique exclusivamente para la construccion del chalan mencionado, nombrando para ello una comision compuesta del comisario del lugar, D. Pablo Soriano, y los Sres. D. Julian Gutierrez y D. Ramon Zalueta.—No son necesarias mas explicaciones, porque extensamente de palabra se las di en los lugares mismos en que debe establecerse el paso.—El Ministro de Fomento, *L. Robles*.

Sr. Sub-prefecto político de Jalapa.

Siendo muy conveniente para mejorar la poblacion de Huatusco, el que se introduzca el agua potable, pasará vd. allá y hará un reconocimiento y presupuesto de lo que importe, no solo llevar hasta la poblacion el agua desde sus manantiales, sino tambien del establecimiento de un buen sistema de cañerías por las calles, teniendo presente que aquella poblacion vá prosperando y que todo debe calcularse como si ya fuese mucho mayor.—Hay dos clases de aguas, la mas cercana y abundante se dice que está cargada de cal, y de consiguiente que no es saludable; así, será muy conveniente que la analice vd. químicamente, para obrar con acierto en cosa de tanta importancia.—Habiendo yo recorrido el camino por Jal-

comulco, vd. deberá irse por las Juntas y el Volador, regresar por Cosautlan, para que despues de conocidos los tres, podamos determinar con acierto cuál será mas fácil de componer, y proceder á ello luego que pase la estacion de las aguas, pues es muy conveniente que este importante Distrito tenga comunicaciones fáciles con el de Orizava y el ferrocarril.—En la misma poblacion de Huatusco se formó por acciones una compañía llamada la “Sociedad agrícola,” que adquirió los terrenos del pueblo y que debia repartirlos entre los accionistas: estas obligaciones no se han llenado, algunos de los que han manejado los fondos no han dado cuenta de ellos; y por último, los mas audaces parecen que se apropian las tierras mejores y mas grandes dejando sin nada á los pobres; para corregir esto mandará vd., de acuerdo con el Sub-prefecto y el Sr. D. Carlos Sartorios, formar una junta de los que actualmente dirijen la sociedad, para tomar en ella todos los datos necesarios, y despues recorrerá vd. los terrenos para formar una idea de las operaciones que sean necesarias para rectificar una division definitiva, y de todo ello dará cuenta al Ministerio, para que con oportunidad puedan mandarse los Ingenieros necesarios para terminar pronto las medidas y repartimiento de dichos terrenos.—Confío en el celo de vd. para el buen desempeño de esta comision, de cuyo resultado me informará frecuentemente.—El Ministro de Fomento, *L. Robles*.

Sr. Ingeniero D. Antonio Peña.—Presente.

NUMERO 336.

Cartas de naturalizacion.—Se concede á los individuos que se expresa.

Ministerio de Negocios Extranjeros.—Mexico, Mayo 29 de 1865.

Su Magestad el Emperador ha tenido á bien conceder cartas de naturalizacion, como mexicanos, á D. Miguel Marec, D. Luis Seguin, D. Eugenio Chevalier, D. Julian Roman de Elorrieta, D. Daniel Lazo, D. José Antonio Mathos, D. José Justiniano de Souza, D. José A. de Kenney y D. Thomas E. Massey, en virtud de sus solicitudes relativas y renuncia que han hecho de su nacionali-

dad, francesa de los tres primeros, española el cuarto y quinto, portuguesa el sexto y sétimo, y norte-americana los dos últimos.—El Jefe de la Seccion de Cancillería, *J. H. Manero*.

NUMERO 337.

Rebaja de derechos.—La tienen los buques que salieron de Europa con destino á las costas del Pacífico, por las razones que se expresan.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 1ª.—México, Mayo 30 de 1865.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, Su Magestad el Emperador derogando la segunda parte de su soberano acuerdo, fecha 18 de Marzo último, se ha servido resolver que los buques que salieron de los puertos de Europa con destino á las costas del Pacífico antes de que se publicase en ellos el decreto imperial de 23 de Noviembre del año próximo pasado, ó tres dias despues de hecha la publicacion en dichos puertos, gocen de la rebaja del cincuenta por ciento de los derechos de importacion, concedida á los buques destinados á los puertos del golfo, por la primera parte del referido acuerdo de 18 de Marzo último.

Lo que comunico á vd. para los efectos correspondientes: en el concepto de que para la aplicacion de la gracia de que se trata á los buques despachados en los puertos de Europa en los dias inmediatos al fenecimiento del plazo referido exigirá un certificado del cónsul del Imperio en el puerto de la procedencia del buque respectivo, en cuyo documento deberá constar que se hizo á la vela dentro del propio término, dando vd. cuenta á este Ministerio en cada caso con todas las explicaciones convenientes para acreditar la legalidad con que haya procedido.—El Sub-secretario de Hacienda, *Félix Campillo*.

Se comunicó á las aduanas marítimas de San Blas, Manzanillo y Mazatlan.